INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, observándose que a la fecha no tiene sanciones vigentes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 979
Radicación Nro. 2022-353
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIIVL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **NELSON MENDEZ LOZADA**, mayor de edad, residente en España, en contra de la señora **MARIA CRISTINA OLAVE CEBALLOS**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que impone su inadmisión:

1. No se indica el lugar de domicilio de las partes, limitándose a indicar solamente su residencia, en el exterior, relaciones distintas con un determinado lugar. (Art. 82-2 C.G.P.) y tampoco hay claridad respecto a la residencia de la demandada, en tanto que en la parte introductoria de la demanda se indica que está residenciada en España, mientras que en el acápite de notificaciones señala que está residenciada en Cali.

2. No se indica cual fue el domicilio anterior. (Art. 28-2 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIIVL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **NELSON MENDEZ LOZADA**, mayor de edad, domiciliado en España, en contra de la señora **MARIA CRISTINA OLAVE CEBALLOS**.

E2/

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, debiendo proceder del mismo modo al presentar el escrito de subsanación.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JOSÉ LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.872.533** y la tarjeta de abogado **No. 41.375** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

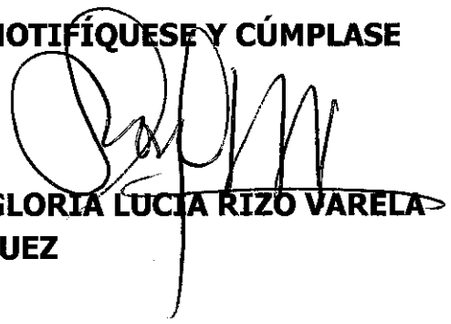

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.154

Fecha: **13 de septiembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

E2/